REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
*****

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/PRESIDENCIA – U.O.C. Nº 4 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, AD REFERÉNDUM, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

1

Asunción, 20 de Mayo de 2015

VISTA: La Nota de fecha 12 de mayo de 2015 del Comité de Evaluación de la Justicia Electoral y el Dictamen JE/UOC – Presidencia Nº 1/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), por los cuales se recomienda la cancelación del procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 23/2014 para la Adquisición de Combustibles (Diésel y Nafta) para la Justicia Electoral, Ad Referéndum, a ser ejecutado dentro del presupuesto aprobado para la entidad en el Presupuesto General de la Nación y del Plan Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y: ----------

CONSIDERANDO

QUE, se halla en plena vigencia la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley Nº 3439/07 por la cual se aprueba la modificación de algunos artículos de la Ley Nº 2051/03.----------

QUE, en fecha 02 de febrero de 2015, se procedió a la recepción de ofertas y a la apertura de sobres, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Decreto Reglamentario Nº 21909/03.----------

QUE, en fecha 02 de febrero de 2015, se remitieron todos los antecedentes del procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 23/2014 de referencia al Comité de Evaluación de la Justicia Electoral para el estudio, análisis y evaluación de las ofertas presentadas.----------

QUE, en fecha 12 de mayo de 2015, el Comité de Evaluación elevó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral el informe por el cual se recomienda la cancelación del procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 23/2014 para la Adquisición de Combustibles (Diésel y Nafta) para la Justicia Electoral, fundado en el Artículo 31 *"Cancelación de la Licitación"* de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

QUE, por Nota DNCP/DNC N° 1955/2015 de fecha 28 de enero de 2015, la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) informó a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) que: *"...La adjudicación del llamado a contratación en cuestión no será procesada en atención a lo dispuesto en el Art. 143 de la Ley N° 5386/15 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015" y su reglamentación a través del Art. 302 del Decreto N° 2929/15. La normativa señalada establece*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
PRESIDENCIA

Jaime José Bestard

la obligatoriedad de contar con una autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) cuando la provisión de combustibles no fuera realizada por la Estatal Petróleos Paraguayos (PETROPAR)-

QUE, por Nota DGAF/TSJE N° 01 de fecha 04 de marzo de 2015, los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral solicitaron al Equipo Económico Nacional (EEN) la autorización correspondiente a fin de proseguir con la Adjudicación del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 23/2014 para la Adquisición de Combustibles (Diésel y Nafta) para la Justicia Electoral, individualizado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) con ID: 285.357.----------

QUE, por Nota EEN N° 74 de fecha 09 de abril de 2015, el Representante del Equipo Económico Nacional (EEN) comunicó a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral la desestimación del pedido para la Adquisición de Combustibles, a través del procedimiento de contratación establecido en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".----------

QUE, por Nota DGAF/TSJE N° 7 de fecha 14 de abril de 2015, los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral solicitaron al Equipo Económico Nacional (EEN) una reconsideración para la contratación del 30% (treinta por ciento) de la cantidad total de litros de combustibles previstos en el procedimiento de "Licitación Pública Nacional N° 23/2014 para la Adquisición de Combustibles (Diésel y Nafta) para la Justicia Electoral".----------

QUE, por Nota EEN N° 116 de fecha 06 de mayo de 2015, el Representante del Equipo Económico Nacional (EEN) comunicó a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral la desestimación del pedido de reconsideración para la realización del procedimiento de adquisición de combustibles, a través del procedimiento de contratación establecido en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".----------

QUE, por Dictamen JE/UOC – Presidencia N° 1/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, el Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) recomienda la cancelación del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 23/2014 de referencia, fundado en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en la falta de autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) para la realización de la Adquisición de Combustibles (Diésel y Nafta) a través del procedimiento establecido en la Ley Nº 2051/03, en concordancia a lo establecido en el Art. 302 del Decreto Nº 2.929/2015 de fecha 08 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5.386 de fecha 06 de enero de 2015 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015".----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
PRESIDENCIA

Julio José Bettard

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
*****

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/PRESIDENCIA – U.O.C. Nº4 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, AD REFERÉNDUM, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

QUE, el Artículo 31 *"Cancelación de la Licitación"* de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*----------

QUE, la cláusula 38 *"Derecho de la Convocante a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas"* de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Pública Nacional N° 23/2014 de referencia dispone que: *"La Convocante se reserva el derecho de declarar desierto o cancelar el proceso de licitación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".*----------

QUE, en el inciso g) del *"Formulario de Oferta"* del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Pública Nacional N° 23/2014 de referencia, todas las empresas oferentes que participaron de la licitación declararon expresamente que: *"Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".*----------

POR TANTO, conforme a las disposiciones mencionadas, las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales: ----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE

Art. 1°.- **APROBAR** el Informe del Comité de Evaluación, realizado sobre las ofertas presentadas dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 23/2014 para la Adquisición de Combustibles (Diésel y Nafta) para la Justicia Electoral, Ad Referéndum, a ser ejecutado dentro del presupuesto aprobado para la entidad en el

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
PRESIDENCIA

Jaime José Bestard

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/PRESIDENCIA – U.O.C. Nº 4 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES (DIÉSEL Y NAFTA) PARA LA JUSTICIA ELECTORAL, AD REFERÉNDUM, A SER EJECUTADO DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA ENTIDAD EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL PLAN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.

Presupuesto General de la Nación y del Plan Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.----------

Art. 2°.- **CANCELAR** el procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 23/2014 para la Adquisición de Combustibles (Diésel y Nafta) para la Justicia Electoral, Ad Referéndum, a ser ejecutado dentro del presupuesto aprobado para la entidad en el Presupuesto General de la Nación y del Plan Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.----------

Art. 3°.- **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) a realizar los trámites administrativos correspondientes.----------

Art. 4°.- **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) a remitir todos los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dentro de los plazos establecidos en la Ley que regula la materia.----------

Art. 5°.- **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y a quienes corresponda.----------

Art. 6°.- **CUMPLIDO,** archivar.----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
PRESIDENCIA

Jaime José Bestard

TSJE/rd